

**Gaceta Oficial N° 40.347 del 3 de febrero de 2014**

**Providencia N° 02, mediante la cual se procede al cambio de denominación de las Direcciones Estadales de Salud de los Trabajadores, DIRESAT, por la de Gerencias Estadales de Salud de los Trabajadores, GERESAT, resultando la desconcentración funcional y territorial que en ella se mencionan**

**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL  
INSTITUTO NACIONAL DE PREVENCIÓN SALUD Y SEGURIDAD LABORALES  
PRESIDENCIA  
PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° 02  
CARACAS 29 DE ENERO DE 2014  
203° Y 154°**

En ejercicio de las facultades conferidas mediante Resolución N° 120, de fecha 10 de diciembre de 2.009, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.325, de fecha 10 de diciembre de 2009, el ciudadano NÉSTOR OVALLES, titular de la Cédula de Identidad N° V- 6.526.504, en su carácter de Presidente (E) del Instituto Nacional de Prevención, Salud y Seguridad Laborales, de conformidad con lo previsto en el artículo 22, numeral 1 de la Ley Orgánica de Prevención, Condiciones, y Medio Ambiente de Trabajo, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.236, de fecha 26 de Julio de 2.005, dicta la siguiente.

**CONSIDERANDO**

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr una mayor eficacia política y calidad revolucionaria de la Administración Pública, en aras de la construcción del socialismo y un Estado ético, que exige funcionarios y funcionarias honestos y eficientes, que más que un altar de valores exhiban una conducta moral en sus condiciones de vida.

**CONSIDERANDO**

Que es obligación del Instituto Nacional de Prevención Salud y Seguridad Laborales (INPSASEL), proteger, responder y atender permanente, oportuna y eficazmente las necesidades de los trabajadores y trabajadoras, así como contribuir e Incentivar el surgimiento de un compromiso social de la clase trabajadora.

**CONSIDERANDO**

Que la Ley Orgánica de Prevención, Condiciones y Medio Ambiente de Trabajo, establece en su artículo 18, numerales 6 y 7 la competencia atribuida al Instituto Nacional de Prevención, Salud y Seguridad Laborales para ejercer las funciones de inspección de condiciones de seguridad y salud en el trabajo, establecido en los ordenamientos y plazos de cumplimiento en caso de la violación de la normativa vigente, así como la aplicación de sanciones establecidas en la misma.

**CONSIDERANDO**

Que el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública establece en su artículo 34: "La Presidenta o Presidente de la República, la Vicepresidenta Ejecutiva o Vicepresidente Ejecutivo, las ministras o ministros, las alcaldes, y los superiores jerárquicos de los órganos y entes de la Administración Pública, así como las demás funcionarias o funcionarios superiores de dirección podrán delegar las atribuciones que le estén otorgadas por ley, a los órganos o funcionarias o funcionarios bajo su dependencia, así como la firma de documentos en

funcionarias o funcionarios adscritas a los mismos, de conformidad con las formalidades que determine el presente Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica y su Reglamento".

### **CONSIDERANDO**

Que quien suscribe la presente, actúa en su condición de superior jerárquico del Instituto Nacional de Prevención, Salud y Seguridad Laborales, tal como lo establece el artículo 22, numeral 1 de la Ley Orgánica de Prevención, Condiciones y Medio Ambiente de Trabajo, por lo que en consecuencia es el competente para delegar las atribuciones que la Ley Orgánica de Prevención, Condiciones y Medio Ambiente de Trabajo le otorga.

### **ACUERDA LA SIGUIENTE PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA**

**Artículo 1º.** Se procede al cambio de denominación de las Direcciones Estadales de Salud de los Trabajadores, DIRESAT, por la de Gerencias Estadales de Salud de Los Trabajadores, GERESAT, resultando la desconcentración funcional y territorial de la siguiente manera:

- Gerencia Estatal de Salud de los Trabajadores Anzoátegui, Sucre y Nueva Esparta
- Gerencia Estatal de Salud de los Trabajadores Aragua
- Gerencia Estatal de Salud de los Trabajadores Barinas
- Gerencia Estatal de Salud de los Trabajadores Bolívar y Amazonas
- Gerencia Estatal de Salud de los Trabajadores Capital y Vargas
- Gerencia Estatal de Salud de los Trabajadores Carabobo
- Gerencia Estatal de Salud de los Trabajadores Costa Oriental
- Gerencia Estatal de Salud de los Trabajadores Falcón
- Gerencia Estatal de Salud de los Trabajadores Guárico y Apure
- Gerencia Estatal de Salud de los Trabajadores Lara, Trujillo y Yaracuy
- Gerencia Estatal de Salud de los Trabajadores Mérida
- Gerencia Estatal de Salud de los Trabajadores Miranda
- Gerencia Estatal de Salud de los Trabajadores Monagas y Delta Amacuro
- Gerencia Estatal de Salud de los Trabajadores Portuguesa y Cojedes
- Gerencia Estatal de Salud de los Trabajadores Táchira.
- Gerencia Estatal de Salud de los Trabajadores Zulia

**Artículo 2º.** Son funciones de las Gerencias Estadales de Salud de los Trabajadores las siguientes:

- 1.- Elaborar y someter a la consideración de la Presidencia del INPSASEL los lineamientos del componente de salud, seguridad y condiciones y medio ambiente del trabajo del Plan Nacional de Seguridad y Salud en el Trabajo
- 2.- Ejercer las funciones de inspección de condiciones de seguridad y salud en el trabajo, estableciendo los ordenamientos y plazos de cumplimiento en caso de violación de la normativa vigente, iniciar sustanciar procedimientos sancionatorios, y aplicar las sanciones establecidas en la Ley Orgánica de Prevención, Condiciones y Medio Ambiente de Trabajo, sin perjuicio de las competencias de las unidades de supervisión adscritas a las inspectorías del trabajo del ministerio del poder popular para el trabajo y seguridad social.
- 3.- Realizar las Investigaciones de los accidentes y las enfermedades ocupacionales, ocurrido en las áreas laborales, aplicando las metodologías necesarias para ser empleadas y realizar los ordenamientos correspondientes.
- 4.- Mantener el sistema de registro de los delegados y delegadas de prevención, Comités de Seguridad y Salud Laboral, el registro de los servicios de seguridad y salud en el trabajo, personas naturales y jurídicas que presten servicios o realicen actividades de consultoría y asesorías en el

área de seguridad y salud en el trabajo, así como supervisar su funcionamientos en su área de jurisdicción.

5.- Coordinar los mecanismos de integración conjuntamente con la oficina de relaciones interinstitucionales del INPSASEL, las acciones con otros organismos del sector público, privado, entes estatales y municipales con competencia en seguridad y salud en el trabajo para el ejercicio efectivo de sus funciones.

6.- Implementar promocionar y promover programas de promoción, educación e investigación en materia de seguridad y salud en el trabajo, la organización de trabajadores (as), empleadores (as) y de otros grupos sociales, para la defensa de la salud y ambiente laboral, en el área de su jurisdicción.

7.- Brindar el apoyo técnico e informativo necesario que permita asesorar a los diferentes actores sociales trabajadores y trabajadoras, delegados y delegadas de prevención, cooperativas y otras formas asociativas comunitarias de carácter productivo o de servicio, empleadores (as) y de otros grupos sociales, para la defensa de la salud y ambiente laboral, en el área de su jurisdicción.

8.- Velar por la aplicación de las medidas correctivas o sancionatorias establecidas en la Ley Orgánica de Prevención, Condiciones y Medio Ambiente de Trabajo en el área de su Jurisdicción.

9.- Articular de forma permanente con la clase trabajadora o las diferentes formas de organización, para disertar estrategias que conlleven al mejoramiento de las condiciones de trabajo.

10.- Las demás que se le atribuyen conforme a la legislación y normas aplicables, o le sean delegadas por el Presidente del INPSASEL

**Artículo 3º.** La presente Providencia Administrativa surtirá sus efectos a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese,

**NÉSTOR OVALLES**  
**Presidente (E) DEL INSTITUTO NACIONAL DE PREVENCIÓN, SALUD Y SEGURIDAD**  
**LABORALES**

**Resolución N° 120, de fecha 10 diciembre de 2.009**  
**Gaceta Oficial N° 39.325, de fecha 10 de diciembre de 2.009**